



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 2/2 Fecha: 05 JUN. 2026

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°290 - 2026 - Gobierno Regional del Callao - GGR

Callao, 05 JUN. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N° 031-2026-CERRS-EAQQ/RC, de fecha 13 de mayo de 2026, presentada por el CONSORSICIO ERRS; el Informe N° 003-2026-CERRS-JJCA/RO, de fecha 12 de mayo de 2026, emitido por el Residente de Obra; el Informe N° 000109-2026-GRC/OCV-MVR, de fecha 20 de mayo de 2026, emitido por el Inspector de Obra; la Carta N° 000160-2026-GRC/GRI, de fecha 21 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 0123-2026-GRC/OCV-VCV, de fecha 28 de mayo de 2026, emitido por el Especialista en Estructuras; el Memorando N° 002170-2026-GRC/GRPPYAT, de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 001992-2026-GRC/OPT, de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Informe N° 000075-2026-GRC/OCV-BQF, de fecha 01 de junio de 2026, emitido por la Coordinadora de Obra; el Informe N° 005-2026-JZAV, de fecha 01 de junio de 2026, emitido por el Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 001435-2026-GRC/OCV, de fecha 01 de junio de 2026, emitido por la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000158-2026-GRC/GRI, de fecha 01 de junio de 2026, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 000398-2026-GRC/GAJ, de fecha 03 de junio de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";*

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";*

Que, con fecha 22 de enero de 2025, se publicó en el Diario El Peruano el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la nueva normativa de contrataciones públicas entró en vigencia a partir del 22 de abril de 2025, quedando derogada la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, sin embargo la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en relación a la "Aplicación de la norma en el tiempo", dispone que: *"Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"*, por lo que, en el presente caso el procedimiento de selección al momento de su convocatoria estaba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, de acuerdo a lo indicado precedentemente el Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los Principios que rigen las contrataciones, indicando que: *"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación"*

de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general”;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las modificaciones al Contrato, señala que: “(...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. (...) 34.10 (...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que: “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, el numeral 205.2 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que: “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;

Que, el numeral 205.4 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: “El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.”;

Que, el numeral 205.5 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: “De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra”;

Que, el numeral 205.6 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el

contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”;

Que, el numeral 205.7 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que: “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, el numeral 205.15 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que: “Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”;



Que, con fecha 12 de septiembre de 2025, se suscribe CONTRATO N° 040-2025-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO entre Entidad y el CONSORCIO ERRS para la ejecución de obra del PI: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. DIVINO NIÑO DE VILLA LOS REYES VENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO CALLAO” con CUI N° 2536970 derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2025-GRC-CS-1;



Que, con fecha 14 de octubre de 2025, mediante el Memorando N° 000818-2025 GRC/OCV se designó al Ing. Miguel Ángel Vincas Rentería como INSPECTOR DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. DIVINO NIÑO DE VILLA LOS REYES – VENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO” con CUI N° 2536970;



Que, mediante el Asiento del Cuaderno de Incidencia de obras N° 106, de fecha 10 de febrero de 2026, el Residente de Obra anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 01 por la implementación de calzaduras en la cimentación vecina, correspondiente a la especialidad de estructuras;



Que, mediante el Asiento del Cuaderno de Incidencia de obras N° 213, de fecha 28 de abril de 2026, el Inspector de Obra realiza la anotación señalando que dada la existencia y persistencia de la necesidad de ejecutar un adicional de obra, ratifica la necesidad anotada por el Residente de Obra; asimismo, mediante Informe N° 000106-2026-GRC/OCV-MVR de fecha 18 de mayo de 2026, el Inspector de Obra, emite su informe técnico sobre ratificación de la necesidad de ejecutar calzaduras anotada en el Asiento de Obra N° 106;



Que, mediante la Carta N° 031-2026-CERRS-EAQQ/RC, de fecha 13 de mayo de 2026, recepcionada por mesa de partes del Gobierno Regional del Callao el 19 de mayo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO ERRS, presenta el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 01 de la obra PI: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. DIVINO NIÑO DE VILLA LOS REYES - VENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO CALLAO ” con CUI N° 2536970, adjuntando el Informe N° 003-2026-CERRS-JJCA/RO de fecha 12 de mayo de 2026, emitido por el Residente de Obra, para su revisión, conformidad y trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 000109-2026-GRC/OCV-MVR, de fecha 20 de mayo de 2026, el Inspector de Obra remite a la Oficina de Construcción y Vialidad la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO

SECRETARIO ALTERNATIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 212 Fecha: 05 JUN. 2026

DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. DIVINO NIÑO DE VILLA LOS REYES - VENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO CALLAO " con CUI N° 2536970, por el cual, da su conformidad al expediente técnico presentado;

Que, a través de la Carta N° 000160-2026-GRC/GRI, de fecha 21 de mayo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita al CONSORCIO EDUCATIVO DIVINO NIÑO en su calidad de proyectista pronunciamiento sobre el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. DIVINO NIÑO DE VILLA LOS REYES - VENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO CALLAO " con CUI N° 2536970;

Que, a razón del no pronunciamiento del proyectista, se solicitó al Especialista en Estructuras de la Gerencia Regional de Infraestructura su pronunciamiento respecto al expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. DIVINO NIÑO DE VILLA LOS REYES - VENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO CALLAO " con CUI N° 2536970; por lo que, mediante el Informe N° 0123-2026-GRC/OCV-VCV de fecha 28 de mayo de 2026, el Especialista en Estructuras emite su conformidad para la aprobación del citado expediente;

Que, mediante el Memorando N° 002170-2026-GRC/GRPPYAT, de fecha 29 de mayo de 2026, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración la Nota N° 0000004173 por el monto de S/ 86,633.39 (Ochenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Tres con 39/100 soles) emitida por la Oficina de Presupuesto y Tributación mediante el Informe N° 001992-2026-GRC/OPT de fecha 29 de mayo de 2026,

Que, a través del Informe N° 000075-2026-GRC/OCV-BQF de fecha 01 de junio de 2026, la Coordinadora de Obra informa a la Oficina de Construcción y Vialidad respecto al expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. DIVINO NIÑO DE VILLA LOS REYES - VENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO CALLAO " con CUI N° 2536970, entre otras cosas que, el adicional de obra tiene por causal la deficiencia del expediente técnico, asimismo, informa se cuenta con partidas nuevas, por lo que hay pactación de precios unitarios, las misma que han sido aprobadas;

Que, en ese sentido la Coordinadora de Obra, a través del informe antes indicado ha procedido a la revisión del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. DIVINO NIÑO DE VILLA LOS REYES - VENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO CALLAO " con CUI N° 2536970, donde concluye que emite su conformidad y recomienda la aprobación de la prestación adicional antes indicada, por el monto de S/ 86,633.39 (Ochenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Tres con 39/100 soles) incluido I.G.V con un porcentaje de incidencia del 1.67% con respecto al monto contractual;

Que, mediante el Informe N° 005-2026-JZAV, de fecha 01 de junio de 2026, el Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad emite opinión respecto al expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. DIVINO NIÑO DE VILLA LOS REYES - VENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO CALLAO " con CUI N° 2536970, donde concluye que resulta procedente aprobar la ejecución de la prestación adicional antes indicada;

Que, mediante el Informe N° 001435-2026-GRC/OCV, de fecha 01 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad respecto al expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. DIVINO NIÑO DE VILLA LOS REYES - VENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO CALLAO " con CUI N° 2536970, señala que resulta procedente su aprobación;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEBATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Req:.....212.....Fecha:.....05 JUN: 2026

Que, mediante el Informe N° 000158-2026-GRC/GRI, de fecha 01 de junio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia General Regional los actuados a fin de continuar con el trámite correspondiente respecto a la aprobación del expediente técnico del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. DIVINO NIÑO DE VILLA LOS REYES - VENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO CALLAO" con CUI N° 2536970;

Que, mediante el Informe N° 000398-2026-GRC/GAJ, de fecha 03 de junio de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que: "Por lo expuesto, en atención a los informes técnicos emitidos por el Inspector de Obra, la Coordinadora de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad, la Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, los cuales opinan a favor de la procedencia de aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. DIVINO NIÑO DE VILLA LOS REYES VENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO CALLAO" con CUI N° 2536970; cuya causal está determinada por deficiencia del expediente técnico; esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que habiéndose cumplido con el marco legal de la materia, resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 86,633.39 (Ochenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Tres con 39/100 soles) incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 1.67% con respecto al monto contractual; cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.";

Que, teniendo en consideración lo previsto en los informes técnicos desarrollados en los considerandos precedentes, los cuales incluyen un análisis técnico legal, del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. DIVINO NIÑO DE VILLA LOS REYES - VENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO CALLAO", se advierte la dilación e inobservancia de los términos perentorios que rigen la tramitación de adicionales, y a fin de deslindar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar por el retraso en la gestión de este procedimiento, deberá remitirse de forma complementaria todos los actuados a la Secretaría de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), sin que esto signifique la paralización de la gestión técnica. Por consiguiente, y en estricta aplicación de los principios de eficacia y eficiencia —los cuales orientan la actuación pública hacia el cumplimiento de las metas del proyecto y la continuidad del servicio educativo por encima de formalidades no esenciales—, la Oficina de Construcción y Vialidad sustenta la procedencia a continuar con el trámite para la aprobación del mencionado adicional. Esta decisión se sustenta directamente en los criterios y opiniones técnico-legales emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), tales como la Opinión N° 107-2021/DTN, la cual precisa de manera uniforme que las entidades públicas se encuentran plenamente facultadas para pronunciarse y aprobar la procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, aun cuando existan controversias sobre los plazos o deslindes de responsabilidad, siempre que se haya verificado técnicamente su necesidad e indispensabilidad para alcanzar la finalidad del contrato, se cuente con la debida pactación de precios, y se tenga garantizada la disponibilidad y certificación presupuestal, condiciones que se encuentran debidamente acreditadas en el presente expediente con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00004173;

Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 296, de fecha 26 de octubre de 2022, numeral 9 del Artículo Primero, el Gobernador Regional otorga al Gerente General Regional las facultades para aprobar la autorización de Prestaciones Adicionales de Obra, en el marco de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Construcción y Vialidad, quienes visan en señal de conformidad,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
EDUARDO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 212 Fecha: 05 JUN. 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del Adicional de Obra N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. DIVINO NIÑO DE VILLA LOS REYES - VENTANILLA DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO CALLAO" con CUI N° 2536970; cuya causal está determinada por deficiencia del expediente técnico, siendo que la Prestación Adicional de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 86,633.39 (Ochenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Tres con 39/100 soles) incluido IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 1.67% con respecto al monto contractual; cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo resuelto en el presente acto resolutivo, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido IGV.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al contratista CONSORCIO ERRS y al Inspector de Obra, a efectos que el contratista cumpla con la actualización del valor de la garantía correspondiente al adicional dentro de los ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional, en mérito al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR, expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 000075-2026-GRC/OCV-BQF de fecha 01 de junio de 2026; el Informe N° 005-2026-JZAV de fecha 01 de junio de 2026; el Informe N° 001435-2026-GRC/OCV de fecha 01 de junio de 2026; el Informe N° 000158-2026-GRC/GRI de fecha 01 de junio de 2026, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR, copia de la presente Resolución y actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao para que proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
LIC. CESAR IGOR CAMACHO CABALLERO
GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
JEFFREY CHRISTOPHER CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg:.....212.....Fecha:.....05 JUN. 2026